

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 433

EXPEDIENTE No. 190013333006201600016-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. 200043132015 del 30 de junio de 2015 y 200062222015 del 2 de septiembre de 2015, por los cuales la demandada negó la existencia de vinculación laboral entre dicha entidad y la demandante.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.); se agotó el requisito de Procedibilidad (fls.302-308); las pretensiones son claras y precisas (fl.322-325); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 316-322); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 325-338); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.3-315); se indica las direcciones para notificación (fl. 343).

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR**, contra **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**, tendiente a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. 200043132015 del 30 de junio de 2015 y 200062222015 del 2 de septiembre de 2015, por los cuales la demandada negó la existencia de vinculación laboral entre dicha entidad y la demandante.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

EXPEDIENTE No. 190013333006201600016-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, DE MANERA ESPECIAL DEBERA ALLEGAR LA TOTALIDAD DE PETICIONES HECHAS POR LA DEMANDANTE EN RELACION CON LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE RELACION LABORAL, CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS Y LA NOTIFICACION DE LAS MISMAS, DE IGUAL MANERA DEBERA ALLEGAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD.** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO.- Se reconoce personería al abogado **OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.990 de Roldanillo, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.143 del C. S. de J., para actuar en nombre

EXPEDIENTE No. 190013333006201600016-00
 DEMANDANTE: LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR
 DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

y representación de la demandante en los términos del poder obrante a folio 1-2 del expediente.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Claudia Varona Ortiz
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

H.A.P.

**JUZGADO SEXTO
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 57
 DE HOY 12 de abril de 2016
 HORA: 8:00 A.M.

AP
 ANA PILAR VIDAL URIBE
 Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

De: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO <jadmin06ppn@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: lunes, 11 de abril de 2016 5:40 p. m.
Para: 'oscarbgrupolegal@gmail.com'
Asunto: MENSAJE DE DATOS 2016-00016 REDI ADMITE DEMANDA

Expediente:	2016-00016-00
Actor:	LUZ STELLA BELTRAN SALAZAR
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN – E.S.E.
M. CONTROL	REPARACION DIRECTA

SE LE COMUNICA QUE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE PROFIRIO PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016, QUE ADMITIO LA DEMANDA Y ORDENO SUFRAGAR COSTOS DE ENVIO TRASLADO; PROVIDENCIA QUE **SE NOTIFICA POR ESTADOS ELECTRONICOS No. 057 del 12 DE ABRIL DE 2016**, USTED PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co, Juzgados Administrativos, Cauca, Sexto Administrativo, estados electrónicos, 2016, marzo. La providencia se puede consultar en el EXPEDIENTE.

Att.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

